12/11/20
Tere Ortiz

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [signature] EMPRESA: Andres Linaje Falcon

FECHA: 12/11/20 NOMBRE: Ariel Rodriguez

HORA: 12:00 CARGO: Resp. Ico...

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0919/COAH/2020
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de noviembre del 2020

C. ANDRES LINAJE FALCON
CALLE CUAUHTEMOC No.1807 COL. JARDINES DEL VALLE C.P.25730
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.
Tel (866) 105 21 53
Correo electrónico: arielrdza@gescomm.mitmx.net

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
Dr. [illegible] 1035 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

NUMERO DE AUTORIZACION	No. DE REGISTRO AMBIENTAL
05-18-PS-I-322D-09-2018	LIF2Z0501811

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo1° fracciones I, II, III, y X, 2, 6,7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos.

Sobre el particular y una vez analizado su escrito ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina de Saltillo Coahuila de Zaragoza dependiente de esta Delegación registrado bajo el número de control 05/HS-0145/09/20 de fecha 24 de Septiembre del presente año, presentado por el **C. ANDRES LIAJE FALCON** , por medio del cual solicita a esta Delegación la ampliación del parque vehicular, No. 05-18-PS-I-322D-09-2018 de fecha 11 de Septiembre del 2018, anexando a su trámite, formato emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT-07-031), se tiene por acreditada la personalidad del C. ANDRÉS LINAJE FALCON, al presentar en copia simple la Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, ya que en el expediente de origen ingresó y obra en copia certificada dicha identificación, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 09 de enero del 2019, esta Delegación, emitió la Autorización número 05-18-PS-I-322D-09-2018 a favor del C. **ANDRES LINAJE FALCON** como Empresa Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

II.-Que con fecha 24 de Septiembre del 2020, el C. **ANDRES LINAJE FALCON** ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Saltillo Coahuila de Zaragoza registrado bajo el número de

SEMARNAT
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

Bitácora 05/HS-0145/09/20, presentado por el C. ANDRES LIAJE FALCON, el cual presenta copia de la Póliza de número 1210113643 de Quálitas Compañía de Seguros, de responsabilidad civil ecológica por 1,500,000.00 (Un Millón quinientos mil Pesos M.N. 00/100), para cada uno de los vehículos automotores autorizados con una vigencia del 07 de Febrero del 2020 al 07 de Febrero del 2021.

Con lo cual se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del Artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Artículo 76 de su Reglamento.

III.- Que esta Delegación, analizó y evaluó la documentación presentada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que cita que *"Los titulares de una autorización podrán solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la Secretaría,*

R E S U E L V E

PRIMERO.- La solicitud de ampliación del parque vehicular es **PROCEDENTE;** y los vehículos autorizados en esta Ampliación quedan de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en las tarjetas de circulación de los vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tipo	Modelo	Núm. De Serie	Número de Placa	Capacidad
TRACTOR	2011	3WKDD40XXBF834115	84AL9U	15.0 Ton.
TANQUE	2020	3R9V332A6LM038012	13UE5A	30,000 Lts.
TANQUE	2020	3R9V332A1LM038077	16UG1C	30,000 Lts.
VOLTEO	2020	3ELDNMS49L6003549	19UG1C	30.0 Ton.

Y se otorga para transportar los siguientes residuos: aceite de alcanfor, aceite de esquisto, aceite de fusel, aceite de colofonia, aceite de petróleo crudo, aceite de pino, aceite mineral para caldeo ligero, aceite pesado ,aceites de acetona, aceite mineral, acetato de etilo, acetona, acido di-(2-etilhexil) fosfórico, alcohol industrial, alcoholes, tóxicos, alquitranes líquidos, incluso losa aglomerante para carreteras y losas faltos rebajados, artículos para resina poliéster, benzol, bisulfuro de carbono, cementos adhesivos, cetonas liquidas, cianuro de metilo, combustible para motores de turbina de avión, combustible para motores, gasolina, gasolina natural, condensado de hidrocarburos, diésel, depósito de combustible de aeronave de potencia (conteniendo una mezcla de hidrazina anhidra y metilhidrazina) (m-86aceite)refinados de petróleo, destilados de alquitrán de hulla inflamable, destilados de petróleo productos de petróleo, disolución de caucho ,disolvente blanco, disolventes inflamables disolventes inflamables tóxicos, etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución),extracto, aromáticos líquidos, extractos saborizantes líquidos, gasóleo o diésel combustible o aceite de calentamiento ligero, hexadieno, hexanoles, hexanos, hexano, hidrocarburos, líquidos. hidrocarburos, condensados hidrocarburos terpenicos, lodo acido, keroseno, liquido toxico que reacciona con el agua, liquido toxico oxidante, lactato de etilo, liquido inflamable a temperatura elevada con punto de inflamación superior a 60.5 °c, líquido inflamable corrosivo, líquidos inflamables, toxico, corrosivo, líquidos inflamables, metanol

(alcohol metílico),pintura (incluye pintura, laca, colorante, goma laca, cera, rellenador líquido y base para laca liquida) o materiales relacionados con la pintura(incluyendo compuestos solventes o reductores de pintura),productos de perfumería que contengan disolventes inflamables, resina, en solución inflamable, resina poliesterica, bolsa de tinta de imprenta, inflamable, toluol, vinil etil éter inhibido, vinil isobutil eter inhibido, vinil tolueno inhibido, mezcla de isómeros, xilenos, xiloles, alcohol metilisobutilcarbinol, aluminio en polvo, recubierto, azida de bario humedecida con no menos del 50%, en masa de agua, azodicarbonamina, azufre, azufre fundido, circonio en polvo, humedecido con no menos del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 , micrones; b) producido químicamente en partículas de menos de 840 micrones, circonio seco en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de grosor inferior a 254 micrones pero no menor a 18 micrones), desechos de caucho o recortes de caucho, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más de 45% de caucho, encendedores solidos con líquido inflamable, ferrocerio, fibras o tejidos impregnados con nitrocelulosa débilmente nitrada, filtros de membrana, nitrocelulosa, fósforos de seguridad (en estuches, cartones o cajas), fósforos de cera fósforos distintos de los de seguridad, nitrato de amonio, fósforos resistentes al viento, magnesio chatarra de películas, a base de nitrocelulosa revestida de gelatina, con exclusión de los desechos, polvos de metal, inflamables, resinato de calcio fundido, resinato de cobalto, precipitado, resinato de calcio, resinato de manganeso, resinato de aluminio, resinato de zinc, solido inflamable inorgánico, corrosivo, solido inflamable inorgánico, toxico, solido inflamable orgánico, solido inflamable inorgánico solido inflamable, oxidante solido inflamable, corrosivo orgánico, solido inflamable toxico, orgánico, solido que contiene líquido inflamable, solidos inflamables orgánicos, algodón húmedo, algodón, deshechos grasientos desechos de aceite de algodón, oxido de fierro gastado o fierro, esponja gastado obtenido de la purificación del gas de hulla, papel tratado con aceites no saturados, no seco (incluye el papel carbón), películas, desechos, plásticos a base de nitrocelulosa inflamables espontáneamente, polvo metálico de virutas de acero, acumuladores, que contienen sodio, o cilns que contienen sodio. aluminio en polvo, no recubierto, aluminio, escoria de aluminio, subproductos de tratamiento, zinc, cenizas de zinc en polvo aceite de anilina, acetato de plomo, acetato de plomo (II), acetato de mercurio, ácido arsénico sólido, ácido arsénico líquido. arsénico azida de sodio cianuro de metilo, cianuro de hidrogeno en solución alcohólica, con no más del 45% de ácido cianhídrico, cianuro en solución cianuro de zinc, cianuro de calcio, cianuro de cobre, cianuro de potasio, cianuro de plomo, gas lacrimógeno velas de isocianatos tóxicos, inflamables, isocianatos en solución tóxicos inflamables, isocianatos, tóxicos o isocianatos en solución tóxicos liquido toxico, que reacciona con el agua, liquido toxico inflamable orgánico, liquido toxico corrosivo, inorgánico, liquido toxico, orgánico, liquido toxico, inorgánico, liquido toxico, oxidante, liquido toxico corrosivo, orgánico , nitrilos, tóxicos, nitrilos, tóxicos, inflamables, polvo arsenical, solidos que contienen liquido toxico. solido toxico, de calentamiento espontaneo, solido toxico, que reacciona con el agua, solido toxico, oxidante, solido toxico, inflamable, orgánico, solido toxico, organice, solido toxico, corrosivo, orgánico, solido toxico, corrosivo, inorgánico, tricloroetano, tricloroetileno, xilenoles, ácido mixto ácido muriático sulfuro de hidrogeno, ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo ácido nítrico fumante rojo, ácido sulfúrico con más del 51% de ácido, ácido sulfúrico residual, ácido sulfúrico con más del 51% de sosa caustica en solución, acido o fluido para acumulador, acido lodoso, ácido fosfórico, ácido fosfórico anhidro, ácido nitro muriático, ácido sulfúrico fumante, ácido sulfúrico y ácido fluorhídrico, mezcla de , baterías eléctricas, acumuladores, húmedos de electrolito liquido acido, almacenamiento de electricidad acumuladores, húmedos de electrolito liquido alcalino, almacenamiento de electricidad, acumuladores secos que contienen hidróxido de potasio, solido, almacenamiento de electricidad acumuladores húmedos no derramables, almacenamiento de electricidad, amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15° c., con más del 10% pero no más del 35% de amoniaco, bisulfito sódico en solución, bombas fumígenas no explosivas que contengan un líquido corrosivo, sin dispositivo iniciador, cloruro de zinc, anhidro, colorante líquido corrosivo líquido corrosivo, colorantes solidos corrosivos o materias intermedias para colorantes sólidas, corrosivas, corrosivas líquidas, corrosivos sólidos, desinfectante líquido corrosivo, extintores de incendios cargas para, líquido corrosivo fluido para acumulador alcalino, hipoclorito en solución con más del 5% de cloro activo, mezcla de ácido clorhídrico y ácido nítrico, pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, liquido rellenador y base liquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o

reductores de pintura), solidos de contienen líquido corrosivo, acumulador de desecho para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo), acumulador litio instaladas en un aparato o acumuladores de litio embaladas en un aparato acumulador de litio, asbesto blanco (crisolito, actinolita antofita, tremulita), asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita),

CONDICIONANTES

PRIMERA.- El **C. ANDRES LINAJE FALCON,** deberá entregar a esta Delegación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA- El **C. ANDRES LINAJE FALCON,** Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 que el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaria un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

TERCERA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

CUARTA.- Téngase por reproducidos como si a la letra se insertasen los términos y condicionantes establecidas en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 5-35-PS-I-253D-03-2009 (Prórroga) de fecha 09 de enero de 2019.

QUINTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de contaminación y contingencias** así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

SEXTA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.

Téngase por autorizado para para oír y recibir notificaciones al **C. ARIEL RODRIGUEZ ARREDONDO,** de conformidad con la Carta Poder de fecha 21 de septiembre de 2020, la cual tiene una vigencia de 120 días contados a partir de la fecha de su emisión, además así es señalado en el formato SEMARNAT-07-031. Lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Esta Delegación notificará la presente resolución al El **C. ANDRES LINAJE FALCON,** *por alguno de los* medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01285, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLACOMEZ

c.c.p. Ing. Eduardo Ortiz Conde, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental – Para su Atención. (copia electrónica)

c.c.p. [illegible], Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Cárdenas Núm. 345, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
JGGV/YELA/EC*

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.